

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Febrero 10 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 22 de Enero de 2021 correspondió a este despacho judicial el presente asunto radicado bajo partida No. 2021-00015 el día 29 de Enero de 2021.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 126

Cali, Febrero diez (8) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00015-00

Del informe de secretaría que antecede y al revisar la demanda, se observa que cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, se tendrá como documento base de la ejecución, el Acta de Audiencia de Violencia Intrafamiliar Resolución No. 0045 Expediente No. 4161,2,9,7,088-2015 del 15 de Mayo de 2015, de la Comisaría de Familia Decepez de esta ciudad, en la que se fijaron alimentos en favor de la menor de edad Valentina Largacha Adegutria y a cargo del señor Brayan Andrés Largacha Medina de la siguiente manera:

- Cuota alimentaria mensual por \$250.000, pagadera a partir del 30 de Mayo de 2015, y que debería ser consignada el día 22 de cada mes.
- El 50% de los gastos en educación, ropa, recreación y salud de la menor de edad.

Como no se indica en el acta la forma en que se incrementará la cuota, se tendrá conforme al IPC anual, tal como lo dispone el inciso 7° del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora Cindy Marcela Adegutria Guetio identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.832.941 en representación de la menor de edad Valentina Largacha Adegutria y a cargo del señor **Brayan Andrés Largacha**

Medina identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.831.678, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.886.839) más sus intereses, y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

2015:

- La suma de \$70.000 correspondiente al saldo adeudado de la cuota alimentaria de Junio.
- La suma de \$50.000 correspondiente al saldo adeudado de la cuota alimentaria de Julio.
- La suma de \$50.000 correspondiente al saldo adeudado de la cuota alimentaria de Agosto.
- La suma de \$50.000 correspondiente al saldo adeudado de la cuota alimentaria de Septiembre.
- La suma de \$250.000 correspondiente a la cuota alimentaria de Octubre.
- La suma de \$250.000 correspondiente a la cuota alimentaria de Noviembre.

2016:

- La suma de \$264.375 correspondiente a la cuota alimentaria de Enero.
- La suma de \$264.375 correspondiente a la cuota alimentaria de Febrero.
- La suma de \$264.375 correspondiente a la cuota alimentaria de Marzo.
- La suma de \$264.375 correspondiente a la cuota alimentaria de Abril.
- La suma de \$264.375 correspondiente a la cuota alimentaria de Mayo.
- La suma de \$264.375 correspondiente a la cuota alimentaria de Junio.
- La suma de \$264.375 correspondiente a la cuota alimentaria de Julio.
- La suma de \$264.375 correspondiente a la cuota alimentaria de Agosto.
- La suma de \$264.375 correspondiente a la cuota alimentaria de Septiembre.
- La suma de \$264.375 correspondiente a la cuota alimentaria de Octubre.

- La suma de \$264.375 correspondiente a la cuota alimentaria de Noviembre.
- La suma de \$264.375 correspondiente a la cuota alimentaria de Diciembre.

2017:

- La suma de \$275.188 correspondiente a la cuota alimentaria de Enero.
- La suma de \$65.188 correspondiente al saldo adeudado de la cuota alimentaria de Febrero.
- La suma de \$75.188 correspondiente al saldo adeudado de la cuota alimentaria de Marzo.
- La suma de \$75.188 correspondiente al saldo adeudado de la cuota alimentaria de Abril.
- La suma de \$75.188 correspondiente al saldo adeudado de la cuota alimentaria de Mayo.
- La suma de \$175.188 correspondiente al saldo adeudado de la cuota alimentaria de Junio.
- La suma de \$75.188 correspondiente al saldo adeudado de la cuota alimentaria de Julio.
- La suma de \$275.188 correspondiente a la cuota alimentaria de Agosto.
- La suma de \$275.188 correspondiente a la cuota alimentaria de Septiembre.
- La suma de \$275.188 correspondiente a la cuota alimentaria de Octubre.
- La suma de \$275.188 correspondiente a la cuota alimentaria de Noviembre.
- La suma de \$275.188 correspondiente a la cuota alimentaria de Diciembre.

2018:

- La suma de \$283.867 correspondiente a la cuota alimentaria de Enero.
- La suma de \$283.867 correspondiente a la cuota alimentaria de Febrero.

- La suma de \$283.867 correspondiente a la cuota alimentaria de Marzo.
- La suma de \$283.867 correspondiente a la cuota alimentaria de Abril.
- La suma de \$283.867 correspondiente a la cuota alimentaria de Mayo.
- La suma de \$283.867 correspondiente a la cuota alimentaria de Junio.
- La suma de \$283.867 correspondiente a la cuota alimentaria de Julio.
- La suma de \$283.867 correspondiente a la cuota alimentaria de Agosto.
- La suma de \$283.867 correspondiente a la cuota alimentaria de Septiembre.
- La suma de \$283.867 correspondiente a la cuota alimentaria de Octubre.
- La suma de \$283.867 correspondiente a la cuota alimentaria de Noviembre.
- La suma de \$283.867 correspondiente a la cuota alimentaria de Diciembre.

2019:

- La suma de \$294.654 correspondiente a la cuota alimentaria de Enero.
- La suma de \$294.654 correspondiente a la cuota alimentaria de Febrero.
- La suma de \$294.654 correspondiente a la cuota alimentaria de Marzo.
- La suma de \$294.654 correspondiente a la cuota alimentaria de Abril.
- La suma de \$294.654 correspondiente a la cuota alimentaria de Mayo.
- La suma de \$273.270 correspondiente a la cuota alimentaria de Septiembre. (Téngase en cuenta que se descontó el saldo a favor del demandado por \$21.384 de los meses de Junio, Julio, Agosto y Octubre).
- La suma de \$139.308 correspondiente a la cuota alimentaria de Noviembre. (Téngase en cuenta que se descontó el saldo a favor del demandado por \$55.346 de Diciembre).

2020:

- La suma de \$5.851 correspondiente al saldo adeudado de la cuota alimentaria de Febrero.
- La suma de \$5.390 correspondiente al saldo adeudado de la cuota alimentaria de Marzo.
- La suma de \$5.851 correspondiente al saldo adeudado de la cuota alimentaria de Abril.
- La suma de \$291.782 correspondiente a la cuota alimentaria de Mayo. (Téngase en cuenta que se descontó el saldo a favor del demandado por \$14.069 de Enero).
- La suma de \$105.851 correspondiente al saldo adeudado de la cuota alimentaria de Junio.
- La suma de \$305.851 correspondiente a la cuota alimentaria de Julio.
- La suma de \$ 301.702 correspondiente a la cuota alimentaria de Septiembre. (Téngase en cuenta que se descontó el saldo a favor del demandado por \$4.149 de Agosto).
- La suma de \$195.851 correspondiente al saldo adeudado de la cuota alimentaria de Octubre.
- La suma de \$ 291.702 correspondiente a la cuota alimentaria de Diciembre. (Téngase en cuenta que se descontó el saldo a favor del demandado por \$14.149 de Noviembre).

SEGUNDO.- Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

TERCERO.- Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser pagadas por el demandado dentro de los cinco días de cada mes.

CUARTO.- Sobre las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- NOTIFICAR este auto junto con la demanda y anexos en forma personal al señor Brayan Andrés Largacha Medina (**por parte del despacho**) conforme lo dispone el inciso 5° del Art. 6° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, a los correos electrónicos aportados en la demanda: Brayan.largacha@gmail.com y bryana_largacha@coomeva.com.co.

SEXTO.- La notificación personal del demandado, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del anterior correo, y los términos para contestar la demanda (10 días, constados así: 5 días para pagar lo adeudado más 5 días para proponer excepciones) comenzarán a correr al

tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020).

SÉPTIMO.- NOTIFICAR a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, para lo pertinente.

OCTAVO.- ADVERTIR al demandado que el no pago de la obligación alimentaría ha ocasionado que sea reportado a las Centrales de Riesgo, CIFIN y DATA CREDITO. Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOVENO.- LÍBRAR oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – Dirección Regional Occidente, a fin de comunicar el impedimento de salida del país del demandado.

DÉCIMO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Liza Lorena Lara Pinto identificada con C.C. 1.118.871.425 y T.P. 350.315 como apoderada judicial de la parte actora, dentro de las facultades a ellas conferidas.

DÉCIMO PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora, para que allegue de forma legible los folios que no se ven con claridad en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 016 del 11/FEB/2021.

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020